

precisando que son incentivos presupuestarios, entre otros, los Convenios de Apoyo Presupuestario;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1440, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en coordinación con los sectores correspondientes, diseña e implementa mecanismos de asignación condicionada de recursos a favor de los pliegos presupuestarios con el propósito de mejorar la eficiencia, efectividad, economía y calidad de la provisión de productos hacia el logro de resultados prioritarios o de objetivos estratégicos institucionales;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario actualizar los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios para la formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de los Convenios de Apoyo Presupuestario;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la Directiva N° 0006-2020-EF/50.01 "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario", y sus Anexos, los mismos que forman parte de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.** Derogar la Resolución Directoral N° 026-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 006-2019-EF/50.01 "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Seguimiento de Convenios de Apoyo Presupuestario", y los Anexos I y II.

**Artículo 3.** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva y sus Anexos, aprobados por el artículo 1, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4.** La presente Resolución Directoral, así como la Directiva a la que se hace referencia en el artículo 1 y sus Anexos, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

1912700-1

## EDUCACION

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19**

DECRETO SUPREMO  
N° 016-2020-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del

Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje. Asimismo, el artículo 17 de la citada ley señala que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, medida que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días adicionales, a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional. Conforme a dichas normas, el Estado de Emergencia Nacional se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la

emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, se aprueban medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19. Asimismo, se dispone que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo autoriza al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como a la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, establece que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Educación y con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a su entrada en vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU se aprueban los criterios de focalización que permitan identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serán entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como del servicio de internet, según corresponda; para la prestación del servicio de educación no presencial o remoto, referidos en el Decreto Legislativo N° 1465;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU establece, entre otros aspectos, a los beneficiarios de las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1465, criterios de focalización para la educación básica regular, para la educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística, y para la educación superior universitaria; asimismo, establece los criterios para la priorización de servicios educativos y docentes en educación básica;

Que, en el Informe N° 00559-2020-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección General de Desarrollo Docente desde el ámbito de sus competencias, y con la participación de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y de Evaluación Estratégica del Ministerio de Educación, señalan que han identificado cinco (5) grupos de potenciales beneficiarios que cumpliendo los criterios de focalización establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, no fueron incorporados porque no cumplían con los criterios de priorización, los cuales se establecieron por limitaciones presupuestales, entre otros aspectos, o porque no tenían registrada su matrícula en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE) a la fecha de corte establecida en el citado Decreto Supremo;

Que, en el citado Informe también se señala que en el caso de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, aplicando los criterios de focalización y priorización establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, se beneficia a un total de 1 056 430 beneficiarios (966 293 estudiantes y 90

137 docentes); sin embargo, los estudiantes y docentes que cumplirían los criterios de focalización representan un número mayor, pero no han sido considerados como beneficiarios por la aplicación de los criterios de priorización;

Que, asimismo, precisa que de beneficiarse a los cinco (5) potenciales grupos, se estima que se incluiría en los alcances del Decreto Legislativo N° 1465 a 319 492 beneficiarios de la educación básica (279,712 estudiantes y 39,780 docentes), por tanto, la estrategia atendería un total de 1 375 922 beneficiarios (1 246 005 estudiantes y 129 917 docentes);

Que, respecto a las fuentes de información, se sustenta la necesidad de actualizar las fechas de corte referidas al Padrón de Servicios Educativos, Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE), Registros de conectividad a internet por centro poblado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y, Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS), teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU. Dichas fuentes de información contribuyen a dimensionar los beneficiarios de la presente medida, por lo que, la actualización de las fechas de corte permitirán beneficiar a un mayor número de estudiantes y docentes, como es el caso del SIAGIE, que de acuerdo con el Decreto Supremo antes citado, debe utilizarse la información actualizada al 7 de mayo de 2020, sin embargo, muchos directores, por razones de lejanía, difícil acceso a conectividad, entre otras causas, no pudieron registrar la matrícula de la totalidad de estudiantes de la institución educativa en el citado Sistema, por lo que, con posterioridad al 07 de mayo de 2020 continuaron registrando la matrícula de los estudiantes en el SIAGIE. En dicho contexto, para beneficiar a los estudiantes matriculados con posterioridad al 07 de mayo de 2020, resulta necesario actualizar la fecha de corte del SIAGIE;

Que, en dicho contexto, a fin de atender a un mayor número de estudiantes y docentes de la educación básica en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, resulta necesario derogar el artículo 7 del citado Decreto Supremo para que la totalidad de estudiantes y docentes que cumplan con los criterios de focalización establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, sean beneficiados, a través de la entrega a su institución educativa, de los dispositivos informáticos y/o electrónicos, así como el servicio de internet a que se refiere el Decreto Legislativo antes citado. Asimismo, precisar que podrán ser beneficiarios los alumnos y docentes de los servicios educativos públicos de gestión directa a cargo de las Fuerzas Armadas y municipalidades que cumplan con los criterios de focalización establecidos en el decreto supremo antes citado. Respecto al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa -SIAGIE, se debe modificar la fecha de corte establecido en el citado Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU**

Modifícase el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, en el extremo referido a las fuentes de información del Padrón de Servicios Educativos, Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE), Registros de conectividad a internet por centro poblado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y, Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS), el cual queda redactado en los términos siguientes:

## "ANEXO 1: Criterios para la focalización de beneficiarios de educación básica

Tipo de persona beneficiaria	Bien o servicio	Criterio de focalización	Fuente de información
Estudiantes <sup>1</sup>	Tablet con contenido pedagógico digital	<b>A nivel institucional (por servicio educativo)</b>	
		1. Servicios educativos activos de Educación Básica Regular (primaria o secundaria) de gestión pública directa, con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento.	Padrón de servicios educativos actualizado al 27 de agosto de 2020.
		2. Servicios educativos ubicados en el ámbito rural y en los distritos de quintil 1 y 2 de pobreza distrital en el ámbito urbano.	Padrón de servicios educativos rurales según la Resolución Ministerial N° 026-2020-MINEDU Servicios educativos en distritos en zona de Hualлага según Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, los distritos nuevos creados en dicho ámbito cartográfico y el cruce con el listado de distritos del Programa Nacional de apoyo directo a los más pobres (VI bimestre 2017-MIDIS). Mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Información.
	3. Servicios educativos públicos activos pertenecientes a los modelos de servicios educativos rurales: secundaria en alternancia, secundaria tutorial, secundaria con residencia estudiantil y EIB a nivel nacional, incluyendo aquellos servicios educativos públicos activos de gestión privada que ofrecen estos modelos o son EIB y que no cumplan con el criterio 2.	Padrones de intervenciones pedagógicas de la Resolución Ministerial N° 154-2020-MINEDU. Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio Educación Intercultural Bilingüe, actualizado mediante Resolución Viceministerial N° 185-2019-MINEDU Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE) actualizado al 31 de agosto de 2020.	
	<b>A nivel individual (por estudiante y docentes beneficiario)</b>		
	4. Estar matriculado en 4°, 5° y 6° grado de nivel primaria o en 1°, 2°, 3°, 4° y 5° grado de nivel secundaria durante el año lectivo 2020.	Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE) actualizado al 31 de agosto de 2020.	
	5. No contar con hermanos o familiares que viven en el mismo hogar, que estudien en el mismo nivel educativo y que reciban tablet <sup>2</sup> .	Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE) al corte al 31 de agosto de 2020. Censo de Población y Vivienda 2017 (INEI)	
Internet móvil incorporado en la tablet con contenido pedagógico digital	6. Estar matriculado en un servicio educativo ubicado en un centro poblado con cobertura de internet 3G o superior.	Registros de conectividad a Internet por centro poblado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al segundo trimestre de 2020.	
Cargador solar recibido con tablet con contenido pedagógico digital	7. Ser miembro de un hogar que no cuente con ningún tipo de fuente de energía eléctrica <sup>3</sup> .	Censo Educativo 2019. Módulo complementario MINEDU del Sistema Integrado de Gestión Administrativa al 27 de marzo del 2020. Semáforo Escuela 2019. Operativo Pre-BIAE 2020 MINEDU. Censo de Población y Vivienda 2017.	
Docente <sup>4</sup>	Tablet con contenido pedagógico digital	8. Contar con una plaza nombrada o contratada en el servicio educativo que cumpla con los criterios del 1 al 3.	Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) actualizado al 22 de agosto de 2020.
		9. Contar con carga lectiva en los grados de 4°, 5° y 6° grado de educación primaria o de 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de educación secundaria de las instituciones educativas focalizadas	Datos de secciones por grado del Censo Educativo 2019 <sup>5</sup> .
		10. No contar con una plaza con categoría de bloqueada. En el caso de la plaza de director solo se le otorga en tanto cuente con horas de dictado según el cuadro de horas aprobado <sup>6</sup> .	Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) actualizado al 22 de agosto de 2020.
	Internet móvil incorporado en la tablet con contenido pedagógico digital	11. Contar con plaza nombrada o contratada en un servicio educativo ubicado en un centro poblado con cobertura de internet 3G o superior.	Registros de conectividad a Internet por centro poblado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al segundo trimestre de 2020.
	Cargador solar recibido con tablet con contenido pedagógico digital	12. Ser miembro de un hogar que no cuente con ningún tipo de fuente de energía eléctrica <sup>7</sup> .	Censo Educativo 2019. Módulo complementario MINEDU del Sistema Integrado de Gestión Administrativa al 27 de marzo del 2020. Semáforo Escuela 2019. Operativo Pre-BIAE 2020. Censo de Población y Vivienda 2017

<sup>1</sup> Para identificar a estudiantes beneficiarios, primero se identifican los servicios educativos focalizados según los criterios a nivel de servicio educativo (criterios 1 al 3), y posteriormente se identifican a los estudiantes matriculados en dichos servicios educativos que podrían recibir las tablets según los criterios de focalización a nivel de estudiantes (criterios 4 y 5), así como los que recibirán internet (criterio 6) y los que podrían recibir cargador solar (criterio 7).

<sup>2</sup> Se considera una tablet por hogar y por nivel educativo.

<sup>3</sup> En caso no exista esta información a nivel de hogar, se considera la información del servicio educativo.

<sup>4</sup> Para identificar a docentes beneficiarios, primero se identifican los servicios educativos focalizados según los criterios a nivel de servicio educativo (criterios 1 al 3), y posteriormente se identifican a docentes en dichos servicios educativos que podrían recibir las tablets según los criterios de focalización a nivel de docentes (criterios 8 al 10), así como los que reciben internet (criterio 11) y los que podrían recibir cargador solar (criterio 12).

<sup>5</sup> Para obtener una aproximación del número de docentes de 4° a 6° grado de primaria, se ha restado el número total de docentes considerados menos el número de secciones de 1° a 3° grado de educación primaria. En el caso de los servicios educativos de primaria con diferencia igual a cero, pero que cuentan con estudiantes beneficiarios, se ha agregado un docente siempre que el servicio educativo no fuese polidocente completo de acuerdo al Censo Educativo 2019.

<sup>6</sup> En los casos en que un docente beneficiario labore en más de uno de los servicios focalizados, se le ha contabilizado en uno solo de ellos.

<sup>7</sup> En caso no exista esta información a nivel de hogar, se considera aquellos que cuenten con una plaza nombrada o contratada en un servicio educativo que no cuente con ningún tipo de fuente de energía eléctrica.

**Artículo 2.- Financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA.- Servicio educativo brindado en el marco del Convenio con PRONATEL y por CARE PERU**

Exclúyase del alcance del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU a los estudiantes de los servicios educativos atendidos en su totalidad con dispositivos informáticos en el marco del Convenio con el Programa Nacional de Telecomunicaciones-PRONATEL, y con la subvención otorgada a CARE PERU, mediante Resolución Ministerial N° 147-2020-MINEDU.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****ÚNICA.- Derogación**

Deróguese el artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1912705-7

**Designan Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 539-2020-MINEDU**

Lima, 16 de diciembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGP2020-INT-0151079, el Informe N° 00212-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARIBEL GIOVANA AGUILAR HUACO en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1912677-1

**Designan Director de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 540-2020-MINEDU**

Lima, 16 de diciembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGP2020-INT-0151030, el Informe N° 00213-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor DAMIAN FERNANDO GUILLEN AYALA en el cargo de Director de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1912679-1

**INTERIOR****Designan Directoras del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar y Policial, en representación de Ministerio del Interior****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 126-2020-IN**

Lima, 16 de diciembre de 2020